



ESTATUTOS

TITULO I - DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1º. Con la denominación de "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FOTÓGRAFOS DE NATURALEZA" (AEFONA) se constituye una Asociación de carácter cultural y sin ánimo de lucro al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2º. La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 3º. El ámbito territorial de la Asociación abarca todo el territorio español.

Artículo 4º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, goza de personalidad jurídica y tiene capacidad jurídica necesaria para cumplir sus fines.

Artículo 5º. El domicilio social se fija en Avenida de las Aves, nº 2. Alicante. C.P. 03699.

Artículo 6º. Los fines de la Asociación son los siguientes:

- 1º La organización de conferencias, cursos, congresos, etc. de fotografía de naturaleza que sirvan como punto de encuentro de todos los asociados para el intercambio de experiencias e inquietudes.
- 2º La protección de la Naturaleza en particular y, en general, del patrimonio cultural asociado a ella, promoviendo el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.
- 3º La divulgación de los valores del Patrimonio tanto natural como cultural, de nuestro entorno, al objeto de informar, sensibilizar y motivar a la Sociedad acerca de su conservación y mejora.
- 4º Velar para que la actividad realizada por los fotógrafos de naturaleza, sean o no miembros de la Asociación, se lleve a cabo con arreglo a las directrices emanadas del Código Ético del Fotógrafo de Naturaleza redactado por los miembros del Comité de Conservación y Ética de la Asociación.
- 5º Fomentar el asociacionismo, el intercambio cultural entre los asociados, y el de la propia Asociación con otras nacionales o internacionales de naturaleza similar, mediante la organización de Encuentros, Congresos, Jornadas o actividades semejantes.
- 6º Actuar como órgano privado consultivo ante las Administraciones públicas (previo reconocimiento de éstas) para la evacuación de informes sobre la viabilidad de proyectos fotográficos en el medio natural de modo que se garantice la adecuada preservación de las especies animales y del entorno en el que se desarrolle el eventual proyecto objeto de información.
- 7º Colaborar con las Entidades científicas de reconocido prestigio, aportando cuantos datos de interés hayan podido obtenerse mediante el desarrollo de la actividad fotográfica en el medio natural
- 8º Colaborar con las Entidades conservacionistas que soliciten el apoyo de la Asociación para la divulgación de campañas orientadas a la conservación del Medio Ambiente.
- 9º Colaborar con las Autoridades Estatales, Autonómicas o Locales, con competencias en la materia, en la vigilancia y aplicación de la legislación vigente sobre Conservación de la Naturaleza.
- 10º Fomentar la solidaridad entre los asociados y personas vinculadas al sector de la fotografía de naturaleza, para lo que se crea la sección AEFONA Solidarios.

Artículo 7. Para cumplir mejor los fines previstos en el artículo anterior la Asociación podrá contar con elementos de comunicación bajo la forma de revista, página web, Boletín Informativo o similares, de distribución entre todos los asociados, que serán editados por un Consejo de Redacción elegido por la Junta Directiva.

Dichos medios recogerán artículos de interés para los asociados en consonancia con los fines de la asociación.

TITULO II - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas, tanto nacionales como extranjeras, con capacidad de obrar, que practiquen la fotografía de la Naturaleza en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea de forma profesional o como aficionado y tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 9. El ingreso en la Asociación será voluntario, debiendo presentar una solicitud por escrito dirigida al órgano de representación.

La solicitud de admisión será tramitada por la Secretaría de la Asociación admitiendo al solicitante si se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, debiendo ser su admisión o no ratificada por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre. El acuerdo adoptado por la Junta deberá ser comunicado al interesado.

Los socios podrán dejar de serlo de forma voluntaria sin más trámite que la notificación de tal deseo por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva llevará un Libro de Inscripción en el que constarán las altas y las bajas con expresión de la fecha en que se han producido. Se hará constar en su caso la causa de la baja.

Artículo 10. La Junta Directiva puede denegar al solicitante el ingreso en la Asociación, debiendo comunicar al interesado dicha resolución y los motivos por los que se toma tal resolución así como el derecho a recurrir ante la Asamblea General Ordinaria.

El interesado podrá recurrir esta decisión dentro de los 30 días siguientes a la comunicación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva, en la primera Asamblea General que se celebre, deberá razonar ante ésta las razones por las que considera improcedente la admisión y el peticionario podrá defender su postura. Será respetada la decisión de admisión o no que tome la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 11. La pertenencia a la Asociación llevará consigo la obligación de pagar la cuota anual, así como las derramas y demás aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Los asociados que no satisfagan la cuota anual perderán el derecho a recibir las publicaciones de la asociación y a participar de cualquiera de sus actividades. Dispondrán de un plazo máximo de seis meses desde el inicio del año en curso para ponerse al corriente de pago, transcurrido el cual se les comunicará la baja en la asociación.

Artículo 12. Los asociados gozarán de una acreditación personal, expedida por la Junta Directiva, que los identificará como tales.

Artículo 13. Los asociados podrán ejercitar sus derechos sociales de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Todos tendrán voz y voto en la Asamblea General.
- b) Los Asociados, podrán proponer la creación de Comités de conformidad con el artículo 35 de los presentes Estatutos, previa presentación de un proyecto en el que se detallen los objetivos, funciones y cargos de representación del comité.
- c) Todos podrán ser candidatos y resultar elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 14. Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación con las cuotas, derramas y demás aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir lealmente y con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los cargos que desempeñen.
- d) Observar en todo momento, en el ejercicio de la fotografía de la naturaleza o en cualquier otra actividad que se relacione con dicha práctica, una conducta acorde con los fines de la Asociación fijados en los presentes Estatutos.
- e) Mantener y fomentar el espíritu de cooperación entre los miembros de la Asociación.
- f) Cooperar en el mantenimiento del buen orden interno y del prestigio de la Asociación, denunciando conductas ilegales o contrarias a los fines sociales, protagonizadas por cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá acordar la baja de cualquiera de los asociados, por las siguientes causas:

- a) Por desarrollar su actividad sin respetar la legislación vigente o los principios éticos establecidos en los fines de la Asociación, especialmente, si ello pone en peligro u ocasiona daños al patrimonio natural.
- b) Por no satisfacer las cuotas o derramas fijadas.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d) Por realizar actividades que comprometan el prestigio y el buen nombre de la Asociación, o atenten contra los derechos de los demás miembros.

El acuerdo de baja por cualquiera de las causas recogidas en los apartados anteriores deberá ser tomado por la Junta Directiva debiendo comunicar dicho acuerdo al interesado y su derecho a recurrir ante la Asamblea General Ordinaria.

El interesado podrá recurrir esta decisión dentro de los 30 días siguientes a la comunicación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva, en la primera Asamblea General que se celebre, deberá razonar ante ésta el acuerdo de baja tomado y el peticionario podrá defender su postura.

Será respetada la decisión que tome la Asamblea General por mayoría simple.

TITULO III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

En la Asamblea General se adoptarán cuantos acuerdos sean necesarios para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.

Artículo 17. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General con arreglo a estos Estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los socios, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos.

Artículo 19. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 20. La Asamblea General en sesión Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año y se procurará hacer coincidir la misma con el mes de Diciembre. En su orden del día deberá figurar, necesariamente, la aprobación de las cuentas del año anterior y del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de al menos el 20% de los socios, con expresión, en ambos casos, de las causas que la motiva y de los asuntos concretos que van a tratarse en ella y habrá de celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de de la solicitud de los socios o del acuerdo adoptado en Junta y en ella no podrán tratarse asuntos distintos a los que provocaron dicha convocatoria.

Artículo 22. El Presidente de la Asociación, y por delegación, el Secretario de la misma, comunicará a los socios, por escrito, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha señalada, la celebración de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Será válida la convocatoria mediante correo electrónico o cualquier sistema análogo entendiendo como tal al servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

Artículo 23. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente. La mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente (o, en su caso, el Vicepresidente), los vocales, el Tesorero-Contador, y el Secretario de la Asociación que se encargará de levantar Acta.

El Acta, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, dará fe de los acuerdos adoptados en la reunión y deberá ser leída y aprobada en la Asamblea General siguiente.

Artículo 24. En las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos que requieran mayoría cualificada.

La votación se realizará a mano alzada.

Podrá realizarse mediante votación secreta si se estima conveniente a criterio del Presidente de la Asamblea teniendo en cuenta la naturaleza del tema que se debate.

Cualquier asociado podrá delegar su representación y voto en otro miembro de la Asociación mediante escrito debidamente firmado manifestando su deseo de delegación y en el que se haga constar los datos del representante, representado y datos de la Asamblea General de referencia.

Las delegaciones de voto deberán ser entregadas al Secretario al inicio de la Asamblea para su cotejo y validez. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria presentes y representados.

Artículo 25. Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria y como tales deben de figurar en el orden del día necesariamente:

Conocer, a través de los informes del Presidente de las actuaciones y la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

Acta de la reunión de la Asamblea anterior a fin de que se apruebe o no.

La aprobación de las cuentas del año anterior y del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

La renovación de los miembros de la Junta Directiva por convocatoria de elecciones cada dos años.

También lo serán los acuerdos tomados por la Junta Directiva que afectan a los asociados y que debe resolver la Asamblea:

La ratificación de miembros de la Junta Directiva elegidos provisionalmente

Conocer y resolver las reclamaciones y recursos presentados por los asociados y en especial la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. El gobierno, gestión y administración de la Asociación está encomendada a la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, que lo será asimismo de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y cinco vocales.

Artículo 27. Todos los cargos mencionados en el artículo anterior tendrán carácter honorífico y se ejercerán por el plazo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 28. Todos los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva que será elegida por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de votos entre las candidaturas presentadas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Presidente, Vicepresidente, Secretario, **vocales** y Tesorero-Contador serán elegidos en listas cerradas. Realizadas las votaciones y después de haberse aprobado el resultado de las candidaturas presentadas en la Asamblea General quedará disuelta la Junta saliente y se procederá a la toma de posesión de la Junta entrante. En el caso de vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva a lo largo del mandato estatutario, dicha vacante, será provista por la Junta Directiva entre cualquiera de los socios. El nombramiento deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria a celebrar. Si la vacante se produjera en la figura del Presidente, se deberán convocar elecciones para una nueva Junta Directiva en el plazo de **60** días naturales.

Artículo 29. La Asamblea General en sesión Extraordinaria, podrá revocar el mandato de la Junta Directiva en pleno o de cualquiera de sus miembros cuando haya sido solicitada por escrito en el que conste la firma de, al menos, el 20% de los asociados. Dicha Asamblea General Extraordinaria contará con un único punto en el Orden del Día: "Revocación del mandato a la Junta Directiva (o a parte de ella) y elección de una nueva". El acuerdo requerirá de mayoría absoluta de los miembros presentes y representados.

Artículo 30. El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación. Presidirá las sesiones de la Asamblea y ejecutará los acuerdos que válidamente adopten los órganos decisorios de la Asociación. Convocará y disolverá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo, con su voto de calidad, los empates en las votaciones. El Presidente podrá delegar su función, de forma expresa, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, las denuncias presentadas contra algún asociado y cualquier otro asunto de carácter administrativo que deba ser conocido por los órganos de gobierno de la Asociación. Asimismo custodiará los Libros de Actas y el de Registro de Asociados, encargándose de su actualización cuando proceda. Se encargará de convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, siguiendo instrucciones del Presidente.

Artículo 32. El Tesorero-Contador es el encargado de custodiar los libros contables y llevar la contabilidad de la Asociación, supervisando todas las operaciones de naturaleza económica necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, extendiendo los correspondientes recibos a los asociados por el pago de sus cuotas anuales, y ejecutará las órdenes de pago libradas por el Presidente.

Artículo 33. La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos en trámite lo requieran, por convocatoria del Presidente, o por solicitarlo la tercera parte de sus componentes.

El Presidente convocará a los miembros de la Junta con, al menos, 8 días naturales de antelación, acompañando a la convocatoria el correspondiente Orden del Día.

Será válida la celebración de la Junta Directiva mediante teleconferencia, videoconferencia o similar, entendiendo como tal a la tecnología que permite el intercambio directo de información entre varias personas y máquinas a distancia a través de un sistema de telecomunicaciones.

Artículo 34. La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que asistan a la reunión la mitad más uno de los componentes y estén presentes el Presidente y el Secretario (o las personas que les sustituyan).

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. Las deliberaciones y los acuerdos adoptados se plasmarán en un Acta que elaborará y firmará el Secretario y a la que el Presidente dará el visto bueno. Una vez aprobada el Acta se trasladará al Libro, diligenciado a tal efecto, que custodiará el Secretario.

Artículo 35. Son funciones de la Junta Directiva:

1°. Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2°. Planificar, organizar y dirigir las actividades necesarias para que se cumplan los fines de la Asociación.

3°. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los programas de actuación que piense llevar a cabo y la ejecución de los ya realizados.

4°. Rendir cuenta de la ejecución del Presupuesto de gastos e ingresos, para obtener la aprobación del mismo.

5°. Elaborar el Proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio, estableciendo una previsión de gastos e ingresos, con especial referencia a la cuota anual que los asociados deben satisfacer.

6°. Ordenar los pagos y cobros, con la firma del Presidente, sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero-Contador.

7º. Contratar bienes y servicios imprescindibles para el funcionamiento de la Asociación o el mantenimiento de su sede social, y ejercitar las acciones u otorgar los poderes necesarios para la defensa de los derechos de los asociados.

8º. Realizar informes y estudios en interés de la Asociación y sus asociados.

9º. Admitir a los nuevos socios según lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.

10º. En casos de urgencia, decidir sobre asuntos cuya competencia sea exclusiva de la Asamblea General, dando cuenta a la misma, en la primera sesión que ésta celebre, de las decisiones adoptadas.

11º Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, constituyéndose en Comité Disciplinario para estudiar las denuncias que pudieran formularse contra alguno de los asociados, por actuaciones contrarias a los fines de la Asociación, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

12º. Crear comités para un mejor desarrollo de los objetivos de la Asociación. Los comités estarán formados por socios que se distribuirán en grupos de trabajo para la consecución del objetivo del comité. Cada comité tendrá un coordinador, pudiendo ser éste un miembro de la Junta Directiva o cualquier socio designado por ésta.

Los coordinadores darán cuenta a la Junta Directiva de las actividades que desarrollen.

Artículo 36. La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos tres meses antes de la Asamblea General en la que corresponda la renovación. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes. Tras ese plazo, la Junta Directiva hará públicas a los socios las candidaturas recibidas o aportadas por ella misma. Esa notificación debe hacerse al menos con un mes de antelación a la celebración de dicha Asamblea General. Para la elección de la Junta Directiva solo se admitirán como válidos los votos de los presentes en la Asamblea, lo enviados por e-mail a la dirección de la asociación o de su Secretario General y los emitidos por correo certificado a la dirección de la sede de la Asociación o a la que designe expresamente el Secretario General a dicho efecto con al menos una semana de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

TITULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y EL PATRIMONIO

Artículo 37. La Asociación se constituye sin Patrimonio fundacional.

El presupuesto anual no superará la cifra de 601.000 euros.

Los recursos financieros de la misma estarán integrados por:

- a) Las cuotas anuales a satisfacer por los socios y las derramas extraordinarias fijadas según lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Los productos de bienes y derechos que correspondan a la Asociación.
- c) Las donaciones y legados a su favor.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades lícitas realizadas por la Asociación.
- e) Las subvenciones que pueda recibir de Organismos públicos, o cualquier otra entidad.
- f) La venta de sus bienes y valores, válidamente enajenados.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 38. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 la Junta Directiva elaborará un Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación. El Tesorero-Contador cuidará y administrará estos recursos en la forma y modo que la Asamblea General determine para cada período anual y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Artículo 40. La administración de los fondos de la Asociación se someterá a intervención y Publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico de las cuentas y del estado de los fondos sociales. A tal objeto podrá solicitarse la realización de una Auditoría de Cuentas mediante la aportación de las firmas de, al menos, una tercera parte de los socios.

Artículo 41. La Asamblea General, mediante votación entre los candidatos presentados a tal efecto, podrá nombrar dos censores de cuenta que, al final de cada ejercicio y auxiliados por el Tesorero-Contador, llevarán a cabo la Auditoría de Cuentas, revisando los documentos de pagos y cobros y supervisando la contabilidad y la gestión económica.

Del resultado de la Auditoría darán cuenta a la Asamblea General, en la próxima sesión.

Artículo 42. Con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General en que deba aprobarse la liquidación del Presupuesto del año anterior y el Proyecto de Presupuesto para el siguiente, se remitirá a los socios, acompañando al Orden del Día, extracto de balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos, etc. para que puedan examinarlos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la asociación con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en que haya de aprobarse.

TITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 44. La disolución de la Asociación se decidirá en Asamblea General Extraordinaria y requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asociados

Artículo 45. Acordada la disolución, la Asamblea General designará en la misma sesión una comisión liquidadora integrada por un número impar de socios, que se responsabilizará de concretar el balance de cuentas y liquidar las deudas pendientes.

El remanente se destinará al fin que determine la Asamblea General en la sesión en que se acuerde la disolución, debiendo ser éste de naturaleza análoga a alguno de los contemplados como fines sociales en los presentes Estatutos

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su inscripción en la Dirección General de Política Interior, como es preceptivo a tenor de la legislación vigente en la materia.